

REPUBLICA DE CHILE
TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA LIBRE COMPETENCIA

Santiago, dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno.

Al folio 20: por recibido el expediente de la Excelentísima Corte Suprema. Cúmplase.

Se provee derechamente lo siguiente de la presentación de folio 7: **a lo principal**, se da inicio al procedimiento contemplado en el artículo 31 del Decreto Ley N° 211 ("D.L. N° 211") respecto de la consulta formulada por Socofar S.A. (la "Consultante") relativa a las condiciones de comercialización de los productos de laboratorios farmacéuticos a sus clientes, ya sean organismos públicos o privados que participan en el segmento de distribución farmacéutica.

Publíquese un extracto de la presente resolución en el Diario Oficial para efectos de lo dispuesto en el artículo 31, numeral 1), del D.L. N° 211, a costa de la Consultante. La Consultante deberá obtener un extracto de la presente resolución, elaborado por la Secretaria Abogada del Tribunal, para efectos de la publicación ordenada y dar cuenta de ésta, en el plazo de cinco días hábiles una vez efectuada. A su vez, se ordena a la Secretaria Abogada publicar la presente resolución en el sitio web de este Tribunal (www.tdlc.cl).

Ofíciase a la Fiscalía Nacional Económica; el Ministerio de Salud; la Central de Abastecimiento del Sistema Nacional de Servicios de Salud; la Asociación Industrial de Laboratorios Farmacéuticos A.G.; la Cámara de Innovación Farmacéutica A.G.; la Subsecretaría de Redes Asistenciales; la Subsecretaría de Salud Pública; y la Superintendencia de Salud; a fin de que éstos, así como otros que también tengan interés legítimo, aporten antecedentes dentro del plazo de 30 días hábiles contados desde la publicación, en extracto, de la presente resolución en el Diario Oficial.

Atendida la emergencia sanitaria imperante en el país, tanto el extracto de la presente resolución como los oficios deberán ser remitidos electrónicamente por el Tribunal a la Consultante y a dichos organismos, respectivamente.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31 del D.L. N° 211, sólo aquellos que aporten antecedentes en el plazo antes indicado y que confieran patrocinio a algún abogado habilitado para el ejercicio de la profesión, podrán manifestar su opinión en la audiencia pública a que se refiere el numeral 3) de dicho artículo.

Quienes aporten antecedentes deberán indicar una dirección de correo electrónico en sus presentaciones, a fin de imponerlos del estado de la causa cuando el Tribunal lo estime necesario.

De oficio, nuevamente, se pone en conocimiento de los intervinientes la constancia que rola al folio 8, para efectos de lo dispuesto en el artículo 125 del Código de Procedimiento Civil.

Notifíquese por estado diario.

Rol NC N° 490-21.

Certifico que, con esta fecha, se notificó por el estado diario la resolución precedente.

Pronunciada por los Ministros Sr. Enrique Vergara Vial, Presidente, Sra. Daniela Gorab Sabat, Sra. Maria de la Luz Domper Rodríguez, Sr. Ricardo Paredes Molina. Autorizada por la Secretaria Abogada, Sra. María José Poblete Gómez



2FAB8B93-72EA-4B85-B951-F4DF39EAE02

Este documento incorpora una firma electrónica avanzada. Su validez puede ser consultada en www.tdlc.cl con el código de verificación indicado bajo el código de barras.